

Expediente: 056150334554

Radicado: AU-00735-2021 Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 03/03/2021 Hora: 10:51:43 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ- 131-1137 del 7 de octubre de 2019, el interesado denunció "tala y poda de árboles en el lote vecino al proyecto ventus apartamentos, en el sector de la uco del municipio de Rionegro."

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 9 de octubre de 2019, la cual generó el Informe Técnico con radicado No. 131-1924 del 21 de octubre de 2019, en el que se logró evidenciar:

"Se realizó visita al sitio con coordenadas geográficas 6° 8'51.26"N/ 75°22'9.36"O/2098 m.s.n.m, en compañía de personal de la proyecto Urbanístico Ventus.

Se indica que en el sitio se realizó por parte del propietario del predio vecino actividades de poda y tala de árboles sobre ambas márgenes de una pequeña fuente no identificada.

Verificado el sitio se observó la poda de árboles de especie Ciprés, rocería y remoción de ramas de algunos árboles que se encuentran volcados en la margen izquierda en límites con la vía del proyecto.

Se indica que el propietario del predio es un señor Fernando sin más datos y consultada la base cartográfica de la Corporación el predio registra el PK_PREDIOS 6151001031010200009; sin embargo, no ha sido posible obtener información del propietario."

Además, en dicho informe se concluyó:

"En predio PK_PREDIOS 6151001031010200009 con coordenadas geográficas 6° 8'51.26"N/ 75°22'9.36"O/2098 m.s.n.m se realizó rocería y poda de árboles en pie y volcados de la especie

Ciprés, esto sobre ambas márgenes de una pequeña fuente hídrica sin nombre; no obstante lo anterior no se observa desarrollo de actividades de tala referidas en la comunicación...

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-1924-2019, esta Corporación mediante Auto No. 131-1144 del 9 de diciembre de 2019, realizó apertura de una Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada pues visita realizada el día 9 de octubre de 2019, en punto con coordenadas 6° 8' 51.26" -75° 22' 9.36" 2098, ubicado en el Barrio Santa Ana del municipio de Rionegro, se evidenció rocería y poda de árboles en pie y volcados de la especie Ciprés, esto sobre ambas márgenes de una pequeña fuente hídrica sin nombre, sin que se pudiera determinar quien se encontraba realizando dicha actividad o el propietario del predio, en caso de o ser la misma persona o si dichas actividades configurarían en infracción ambiental y de establecer si existía mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. 131-1608 del 17 de febrero de 2020 la Subsecretaría de Sistemas de Información Territorial- Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, dio respuesta a oficio CS-131-0013-2020, manifestando: *"Con respecto a su solicitud con numero de radicado indicado en el asunto, nos permitimos informarle que para el predio con matricula inmobiliaria 46862 e identificado con cedula catastral 615001031010200009 de Rionegro, las bases de datos catastrales identifican como propietario al señor MORENO OSPINA LUIS FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía 70058566, dirección de correspondencia CL 36 # 66ª - 32 Barrios Conquistadores en Medellín, teléfono 3122283442 y correo electrónico lumoreno123@gmail.com..."*

Que se realizó visita al predio de la referencia el 18 de noviembre de 2020, hallazgos plasmados en Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-2591 del 27 de noviembre de 2020, se encontró:

"En visita realizada no se identificó desarrollo de actividades sobre el predio y en general se cobertura vegetal con árboles de Ciprés sobre la zona de protección de la fuente y no se hace posible identificar los árboles que fueron objeto de la intervención.

Respeto a lo solicitado en el artículo segundo del Auto 112-1144-2019 del 9 de diciembre de 2020.

1. Ordenar al equipo Técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al punto con coordenadas geográficas -6° 8'51.26" -75° 22' 9.36" 2098, ubicado en el Barrio Santa Ana del municipio de Rionegro, en aras determinar cuál es la Ronda hídrica para el cuerpo de agua que discurre por el predio, con el fin de establecer una intervención a la misma.

Aplicada la metodología propuesta por el acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda de protección de la fuente corresponde a 10 m a cada lado de la fuente."

Y además se concluyó:

"Verificada la zona no se identifican nuevos desarrollos de nuevas actividades, así como no fue posible identificar los árboles objeto de la intervención en el sitio.

Respeto a lo solicitado en el artículo segundo del Auto 112-1144-2019 del 9 de diciembre de 2020.

1. Ordenar al equipo Técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al punto con coordenadas geográficas $-6^{\circ} 8'51.26'' -75^{\circ} 22' 9.36''$ 2098, ubicado en el Barrio Santa Ana del municipio de Rionegro, en aras de determinar cuál es la Ronda hídrica para el cuerpo de agua que discurre por el predio, con el fin de establecer una intervención a la misma.

Aplicada la metodología propuesta por el acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda de protección de la fuente corresponde a 10 m a cada lado de la fuente."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas recaudadas por esta Corporación que obran dentro del expediente 056150334554, En predio PK_PREDIOS 6151001031010200009 con coordenadas geográficas $6^{\circ} 8'51.26''N / 75^{\circ}22'9.36''O/2098$ m.s.n.m se realizó rocería y poda de árboles en pie y volcados de la especie Ciprés, sin que fuera posible identificar si se configuraba intervención a ronda hídrica de protección y la cantidad de árboles objeto de intervención.

Que con el ánimo de determinar la existencia de infracción ambiental se ordenó dar apertura a indagación preliminar mediante Auto No. 131-1144 del 9 de diciembre de 2019, con el fin de determinar la ronda hídrica de protección de fuente hídrica donde se realizó la poda y rocería de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y verificar las cantidad de especies intervenidas y así como revisar las condiciones actuales del predio.

Que en ese orden de ideas el 18 de noviembre de 2020 se realizó visita al predio de interés, visita que generó el informe técnico 131-2591-2020, en el que se encontró que la zona presenta abundante cobertura vegetal sobre la ronda de protección, no se identificó desarrollo de nuevas actividades y presenta árboles de Ciprés sobre la zona de protección de la fuente sin que fuera posible identificar los árboles objeto de la intervención lo cual impide determinar si en efecto se realizó la intervención a ronda hídrica de protección investigada.

Así las cosas, se hace acertado afirmar que en la actualidad no existen infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación por lo que resulta procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Queja SCQ-131-1137 del 7 de octubre de 2019.
- Informe Técnico No. 131-1924 del 21 de octubre de 2019.
- Escrito con radicado No. 131-1608 del 17 de febrero de 2020.
- Informe Técnico No. 131-2591 del 27 de noviembre de 2020.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150334554, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150334554

Fecha: 28 Alean

Revisó: Lina G.

Aprobó: FGiraldo.

Técnico: Randdy Guarín

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente